



ACUERDO 5/2017, DE 9 DE JUNIO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano y, según lo dispuesto en los artículos 38.1.c) y 44 del citado Reglamento, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- El pasado 2 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), salvo algunas previsiones, que establece una regulación completa y sistemática de las relaciones “ad extra” entre las Administraciones y los ciudadanos, como ley administrativa de referencia.

Una de las principales novedades de esta Ley viene constituida por la regulación de la Administración electrónica, sentando las bases para que las Administraciones Públicas lleven a cabo su actuación mediante un procedimiento exclusivamente electrónico, que pretende ser más ágil, transparente y con menor carga burocrática.

Esta nueva Ley del Procedimiento Administrativo Común deroga la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, e incorpora la tramitación electrónica como el medio habitual de relacionarse con los ciudadanos, porque, como señala la Exposición de Motivos: “una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados”.

Con carácter general, la LPAC entró en vigor el 2 de octubre de 2016. Sin embargo, las previsiones relativas al registro electrónico, al punto de acceso general

electrónico de la Administración y al archivo único electrónico, entre otras, producirán efectos a los dos años de su entrada en vigor, es decir, el 2 de octubre de 2018.

Las principales novedades de la LPAC en materia de Administración electrónica se pueden resumir en tres aspectos:

- La comunicación por vía electrónica entre los interesados y la Administración se configura como un derecho, y como una obligación en algunos casos, como son: personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, o quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Se articula la utilización de medios electrónicos por las Administraciones en la tramitación de procedimientos.
- Se establece un nuevo régimen de notificaciones electrónicas.

Como consecuencia de este cambio normativo, es preciso modificar todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para efectuar las adaptaciones oportunas en materia de medios electrónicos:

En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares no sujetos a regulación armonizada se efectúan las siguientes modificaciones:

- Se modifica el apartado denominado “Medios electrónicos. Licitación electrónica”, de la cláusula 1: “*Características del contrato*”, añadiendo que, en caso de que se exija la presentación de ofertas por medios electrónicos, para la firma electrónica se utilizarán los certificados admitidos por la Comunidad de Madrid, que no estén vencidos, suspendidos o revocados y que las copias digitalizadas que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica. Se elimina la referencia a la ya derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Se incluye un párrafo relativo a la responsabilidad de los licitadores sobre la veracidad de los documentos que presenten y la posibilidad de solicitar documentos originales en formato papel, con carácter excepcional, si procede y se añade un párrafo relativo a que el órgano de contratación recabará de otros

órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos de la declaración que figura como anexo al pliego.

- En relación con la consulta electrónica de datos por parte del órgano de contratación, se efectúan las adaptaciones precisas en todo el pliego.

- Se añade un nuevo subapartado en el apartado denominado “Medios electrónicos”, denominado: “Notificaciones y comunicaciones telemáticas”, indicando que los interesados (aun cuando no resulte exigible que concurren por medios electrónicos) se relacionarán por medios electrónicos con el órgano de contratación, mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, y se señala la posibilidad de que los interesados o representantes envíen comunicaciones o aporten documentos al expediente a través del sitio web de la Comunidad de Madrid, pudiendo también utilizar un formulario genérico de solicitud. Estas mismas previsiones se indican en la cláusula denominada “*Medios electrónicos*”.

- En el apartado relativo a “Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato” de la citada cláusula 1, se elimina por innecesaria la nota al pie de página.

- En la cláusula denominada “*Perfil de contratante*”, se elimina, por innecesaria, la referencia al sitio web institucional de la Comunidad de Madrid, para mencionar únicamente al Portal de la Contratación Pública.

- En la cláusula: “*Forma y contenido de las proposiciones*, apartado A) SOBRE N° 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”, el apartado que se denominaba “Medios electrónicos” se pasa a denominar “Subasta electrónica” para una mayor claridad, ya que sólo se refiere a ésta. Se incluye en esta cláusula una nueva declaración a presentar por el licitador, en su caso, relativa a la documentación aportada por la empresa que tenga carácter confidencial, indicando que dicho carácter no podrá extenderse, en ningún caso, a la totalidad de la documentación e información aportada.

- En cuanto a la consulta por medios electrónicos de las garantías provisionales y definitivas constituidas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, se ha modificado la redacción, indicando que el órgano de contratación

consultará los datos por medios electrónicos. Afecta a las siguientes cláusulas: “*Garantía provisional*”, “*Forma y contenido de las proposiciones*”, apartado: “*Garantía provisional*”, “*Garantía definitiva*” y “*Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento*”.

- En cuanto a la comunicación de defectos u omisiones subsanables, se modifica la redacción de las cláusulas denominadas: “*Apertura de proposiciones*” y “*Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento*”, señalando que se comunicarán a través del tablón de anuncios electrónico, y en caso de que no estuviera previsto, a través del sistema de Notificaciones Telemáticas. Se elimina la referencia al “*telefax, al correo electrónico, o cualquier otro medio similar*”.

- En lo referente a la consulta de datos por medios electrónicos, se modifica la cláusula relativa a la “*Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento*”, indicando que el órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que vaya a resultar propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa y, si excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. Asimismo, se indica que se requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican en la cláusula. Igualmente, se eliminan notas a pie de página que han perdido su vigencia.

- Se modifica la redacción del apartado 1.5 de la citada cláusula, suprimiendo, por innecesario, el último párrafo, que indicaba: “*salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación*”.

- Se actualiza el modelo de proposición económica, con el fin de que sea adecuado para la licitación electrónica, en su caso.

- El actual modelo de declaración sobre elección de medios electrónicos, que figura como anexo al pliego, se sustituye por otro que recoge únicamente la posibilidad de que el licitador se oponga expresamente a que la Comunidad de

Madrid utilice medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, la capacidad y solvencia de las empresas y a que realice la consulta de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Estas modificaciones se efectúan igualmente en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos sujetos a regulación armonizada, en las cláusulas que correspondan.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en todos los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid las modificaciones indicadas en los antecedentes de este Acuerdo, para su adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.